

Mayo 29/2023-101
15:57
CORREO ELECTRONICO

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

E. S. DE.

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA N. 2022- 090435 de FERNANDO BARON CARRERO VS FERMIN CUBILLOS Y ANGEL MARIA AGUILAR.

HILDA MAARIA SOSA MUNEVAR; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.41.430.087 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional N.59.390 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad-litem, cargo para el cual fui designada en el proceso de la referencia, me permito descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, por cuanto encuentro en el expediente el poder legalmente conferido a la apoderada. del demandante en este asunto.

AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe

AL TERCERO: No me consta, me atengo

AL CUARTO: Vuelve a alinderar diferente que en el punto anterior y no dice de donde proceden dichos linderos.

AL QUINTO.- No me consta.

AL SEXTO, No me consta, pero no obstante manifiesto que en este punto alindera de otra manera el inmueble el Recuerdo

AL SEPTIMO: no me consta. Que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO: No me consta. Que se pruebe.

AL NOVENO: No me consta, Pero no entiendo porque, si se han alinderado cada uno de los inmuebles por separado, vuelve alinderar como un solo globo de terreno, si cada uno de los inmueble tiene su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, es decir son predios distintos.

AL DECIMO: Que se pruebe dentro del proceso.

AL ONCE: Que se pruebe igualmente dentro del proceso

AL DOCE: Que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones, propongo las siguientes

EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO

2.- NO EXISTIR CLARIDAD, EN RELACIÓN CON EL ALINDERAMIENTO DE LOS INMUEBLES OIBJETO DE LA DEMANDA.

Fundo esta excepción en el hecho de que en primer lugar, en el punto 3. De los hechos de la demanda, alindera el Predio EL PARAISO, aduciendo que son tomados de la Escritura pública N.6529 de fecha Abril 12 de 1.963.de la Notaría 7ª.de Bogotá. Luego en punto seguido vuelve a fijar otros linderos sobre los cuales no se refiere de donde resultan.

Además cuando va a alindera supuestamente el inmueble el Paraiso, refiere como predio El Recuerdo. Por ello no encuentro claridad en este aspecto.

En cuanto se refiere a la identificación por linderos el predio denominado EL RECUERDO: también como el anterior, lo alindera conforme a la Escritura pública N.8962 de la Notaría 7ª de Bogotá, y a punto seguido lo alindera diferente, sin indicar de donde toma dichos linderos.

Más adelante en el punto 9 de los hechos, alindera en forma general y como si fueran uno solo, los inmuebles y con posterioridad indica que en Catastro están englobados.

Por todo lo anterior, veo una confusión enorme sobre la identificación de los inmuebles por sus linderos y por ende, no existe claridad.

En cuanto a lo demás, indicado en el acápite de las pretensiones de la demanda ni me opongo, ni lo acepto.

3.- EXCEPCION DE OFICIO: La que resulte de los hechos probados por el Juez, de conformidad con el Art.282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Le Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas las presentadas con la demanda y las que a bien tenga la señora Juez decretar de oficio.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en mi correo electrónico hilda.sosa.abogada@gmail.com o en la Carrera 9ª A- N. 6 A- 04 Sibaté barrio El Progreso Apartamento 202.

De esta forma doy por contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,

Hilda Maria Sosa M

HILDA MARIA SOSA MUNEVAR

C.C. N.41.430.087 de Bogotá.

T.P. N.59.390 del C.S.J.